

INSTRUCCIONES PARA EL COBRO
DEL SUBSIDIO

1. *Identidad.*—El presente carnet solamente surtirá efectos para identificación de subsidiados de Vejez.

2. *Cobro del subsidio.*—Si el subsidiado acude personalmente a efectuar el cobro de sus mensualidades, será suficiente la presentación de este carnet para que éstas le sean hechas efectivas. En los casos en que justifique no poderlo hacer personalmente, extenderá autorización en impreso facilitado por el Instituto Nacional de Previsión para que lo haga otra persona y será preciso que en este caso, el Juzgado Municipal correspondiente extienda la diligencia de fe de vida.

3. *Justificación anual de existencia.*—En todos los casos será preciso que, al percibir la mensualidad correspondiente al mes de enero de cada año, el subsidiado justifique su existencia.

4. *Caso de fallecimiento. Devengo de los subsidios vencidos y no satisfechos al titular.*—El subsidio se percibirá hasta el último día del mes en que fallezca el subsidiado o se produzca el hecho que le haga perder tal condición.

El subsidio devengado y no percibido por el titular a su fallecimiento, será entregado al cónyuge sobreviviente y, en su defecto, a los hijos.

A falta de uno y otros, podrá hacerlo efectivo el familiar o persona extraña en cuya compañía hubiera vivido el anciano subsidiado durante el tiempo a que corresponda el subsidio pendiente.

En este último caso deberá acreditarse la circunstancia requerida al tramitarse la petición.

5. *Prescripción.*—El derecho a la percepción del subsidio prescribirá al año, contado a partir de la fecha en que se entienda devengado.

La reclamación escrita del interesado ante el Instituto Nacional de Previsión interrumpirá este plazo.

6. *Invalidez. Sanciones. Caso especial.*—El inválido que agravase la enfermedad o lesión origen de la incapacidad, no se sometiera a la asistencia prescrita o se opusiera a la realización de cualquiera de los actos para la revisión de la invalidez, perderá el derecho al subsidio.

7. *Sanciones generales.*—El incumplimiento de la Ley de Subsidio de Vejez será sancionado con multas o con la pérdida total, temporal o definitiva del Subsidio.

Día mensual de cobro

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION



CAJA NACIONAL
DEL SEGURO DE
VEJEZ E INVALIDEZ

33/V/11773

Subsidiado D. JOSE ANTONIO GARCIA
PANDO

natural de Viabaño provincia
de Oviedo, nacido el día 12 de
marzo de 1879, estado _____
profesión agrícola, y domiciliado
en Urdes calle de
_____, núm. _____

Madrid 6 de febrero de 1950

P. El Director,

El Jefe del Negociado,

(Firma del Subsidiado)